

BOLETIN

DE

PRIMERA ENSEÑANZA**DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.****SE PUBLICA LOS DIAS 10 Y 25.**

PUNTOS DE SUSCRICION.—Salamanca, Establecimiento tipográfico de Oliva.—Alba, D. José Llevot.—Bejar, D. Gregorio Laso.—Ciudad-Rodrigo, D. José Labrador.—Ledesma, D. Ramon de Mata.—Peñaranda, D. Anselmo Bartolomé.—Sequeros, D. Simon Tadeo de la Vega.—Viligudino, D. Felipe Alonso.—Avila y Zamora, Sres. Secretarios de las Juntas de Instrucción pública.

PRECIO.—Dentro y fuera de la Capital, un año 20 rs. Medio 12 id., adelantados.—No se admiten suscripciones por menos tiempo.

ADVERTENCIA.

Los Sres. Director y Maestros de la Escuela Normal Superior de esta provincia, á una ligera indicacion nuestra, se dignan tomar parte en la redaccion del BOLETIN, con lo cual creemos se dará mas interés y llenará mejor el objeto y fin de su publicacion.

SECCION DOCTRINAL.**De la enseñanza moral-religiosa.**

Nada de nuevo vamos á decir á nuestros lectores que no hayan leído ya, y que no sepan los que han consultado los principios de educacion de Pestalozzi, De-Gerando, Rendú, Matter, Montesino y otros pedagogos sobre el importante asunto de la enseñanza moral y religiosa; pero como los mas de los maestros de la provincia por sus condiciones y circunstancias ignorarán los principios luminosos que en sus obras han revelado tan ilustrados autores, nos proponemos en este artículo darselos á conocer por la influencia que tienen en la educacion, y por tanto en la reforma general de las costumbres. Todos los mencionados pedagogos, y otros varios que pudieramos citar, dan á la enseñanza moral y religiosa un lugar preferente entre todos los ramos del saber, y todos manifiestan tambien que la educa-

cion quedaria incompleta y no llenaria sus altos fines ni se conformaria con las miras y designios de Dios, sino estuviese basada en el sentimiento moral y religioso. Conducir al niño á su destino debe ser la obra completa y el resultado final que ha de dar todo buen maestro, favoreciendo el mayor desarrollo posible en todas sus facultades. Ya saben en esta parte los mas de los lectores para quienes escribimos, que el objeto de la educacion es triple, es decir, facilitar el desarrollo del entendimiento, el de los órganos que constituyen el ser humano y el de formar su corazon.

El hombre ha recibido del Criador segun dice Gauthey una actividad propia que debe desenvolverse. La educacion no la dá, la despierta, la estiende, la fortalece y la aplica. Hé aquí reasumida la mision de los encargados de formar del hombre un ser completo; pero para que vean los maestros como subordina Gauthey la educacion en general al principio moral y religioso, al tratar del asunto se espresa en estos términos. «Al instruir al niño que no sea para comprometer su moralidad; al inspirarle aficion al saber que no sea para inclinarle á una ciencia vana, y si se trata de hacerle adquirir independendencia de espíritu y carácter, que cuide el maestro de inspirarle modestia y sumision: en una palabra, en el círculo de la familia debe formarse de los niños buenos padres, buenos hijos, esposos tiernos y afectuosos; y en la sociedad civil se deben distinguir por la providad, la justicia y la benevolencia.»

Hablando de la enseñanza religiosa dice el

mismo Gauthey que ha de ser esencialmente cristiana y dominada del espíritu del evangelio. No olvide el profesor de primera enseñanza que la Providencia le ha puesto junto á los niños para conducirlos á Jesucristo; que este ha de ser el objeto constante de sus esfuerzos, la estrella que ha de iluminarle en su ruta, y debe ser el ángel de la guarda de sus discípulos para desviarlos del *mal*, para dirigirlos al *bien* y para unirlos por el poderoso influjo de la dulzura, la ternura y la misericordia.

La convicción que nos da esta sublime doctrina, y los hechos que la historia nos presenta en todos tiempos y países, nos hace insistir en el consejo que dimos á los maestros en nuestro primer artículo, de que *subordinen la enseñanza toda al principio moral y religioso*, procurando formar el corazón de sus discípulos, y disponiendo su voluntad á seguir los preceptos de la virtud, porque la educación moral sazona los frutos de la intelectual y física, y extiende sus efectos á todos los instantes y á todos los intereses de la vida.

Siendo esta una verdad pedagógica sentada por autoridades tan respetables como las que hemos citado, las luminosas doctrinas que contiene darán á conocer á los maestros, con mayor convicción, toda la importancia que tiene la enseñanza y que deben dar á sus discípulos en la materia que sirve de epígrafe al artículo.

Dirásenos por personas tan competentes ó mas que nosotros que la educación moral empieza mucho antes que los niños asistan á las escuelas, y aunque esto es una verdad reconocida y notoria, como la que las madres son las que estenden la semilla del *bien* y del *mal*, también lo es que los maestros deben conocer los medios de dirigir la *planta* que ha de dar el sazonado fruto que la sociedad exige de una buena educación. Para esto preciso es que los profesores estudien las condiciones diversas de sus discípulos y conozcan por tanto la semilla que en ellos han derramado sus respectivas familias, con lo cual podrán apreciar el carácter de la educación doméstica, así como sus hábitos é inclinaciones.

Cualquiera que sea la condicion de los niños, y la influencia bajo la cual hayan recibido sus primeras impresiones, creemos que en todos mas ó menos tendrá que modificarlas el maestro. Muchos, los mas de los niños que asisten á las escuelas, y principalmente rurales, sus padres han abandonado la educación doméstica, y otros que se la hayan dado, defectuosa por lo general. Resulta, pues, que en los dos casos los maestros tienen que cubrir un vacío, en el primero rescatar un tiempo perdido por incuria injustificable, y en el segundo desvanecer los hábitos que no esten conformes con los deberes que impone la moral. De todas maneras tarea difícil es formar

el corazón del niño y purificarle con el sentimiento del deber moral y religiosamente considerado.

Como esta parte ya esté relacionada con los métodos y procedimientos que deben emplearse para la enseñanza moral y religiosa, en otra ocasión los espondremos, no solo los que han sido resultado de nuestra práctica, sino también los de personas autorizadas y respetables por su talento y virtud. Anticipamos no obstante la idea de lo conveniente que es el que para dirigir con acierto las principales disposiciones de los niños, necesitan los maestros ponerse de acuerdo con las familias, y estas relaciones les ofrecerán naturalmente un medio indirecto de auxilio en la enseñanza moral y religiosa de sus discípulos.

C. A. V.

SECCION OFICIAL.

El interés que tomamos porque los maestros estén al corriente de todas las disposiciones relativas al ramo, nos ha hecho entresacar del Reglamento general para la administración y régimen de la Instrucción pública, la parte que tiene relación con la 1.ª enseñanza, y que á todos nuestros suscritores conviene saber.

De los Rectores.

Art. 27. Corresponde á los Rectores cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos y demas órdenes superiores.

Promover la creación y fomento de los establecimientos que segun la Ley de 9 de Setiembre deben sostener las provincias y los pueblos del distrito universitario.

Dictar disposiciones para la mas fiel observancia de lo mandado por la Superioridad, y proponer al Gobierno cuanto juzguen conducente á la perfección de la enseñanza y mejor régimen de los establecimientos.

Nombrar, suspender y separar por justas causas á los empleados de los establecimientos de su dependencia cuyo sueldo no llegue á 4000 rs.

Suspender en casos urgentes á los Gefes y empleados de los establecimientos nombrados por la superioridad, dando cuenta á la Direccion general de Instrucción pública.

Suspender asimismo á los profesores, convocando dentro del tercero dia al Consejo universitario cuando deba conocer del caso, y poniéndolo siempre en conocimiento del Gobierno. Conceder hasta un mes de licencia á los empleados y dependientes que nombre.

Expedir los títulos de Bachiller, los de carreras periciales y los de maestros, empleados y dependientes que nombre.

Dirigir la administración económica y ejercer la inspección conforme á lo que se dispone en los títulos 5.º y 6.º del reglamento.

Art. 28. No se admitirá en la Direccion general instancia alguna de persona dependiente de la autoridad de los Rectores que no vaya por su conducto.

Art. 29. Los Rectores dejarán sin curso las solicitudes en que se pida cosa contraria á las leyes y reglamentos, é informará las que eleven á la Superioridad,

cuidando de que á todo recurso en que un profesor, empleado ó dependiente acompañe la hoja de servicios, en la cual anotarán con la debida reserva la calificación de la aptitud y conducta moral del recurrente.

Art. 31. Los Vice-Rectores, cuando desempeñen el Rectorado, tendrán las mismas atribuciones que los Rectores en cuanto al gobierno del distrito universitario.

De los Gobernadores.

Art. 51. Incumbe á los Gobernadores promover la creación y fomento de las escuelas.

Cuidar de que en los presupuestos provinciales y municipales se incluyan como gastos obligatorios las sumas necesarias para atender á la Instrucción en la forma que previene la Ley.

Proponer al Gobierno los individuos seculares de la Junta provincial de Instrucción pública, y nombrar los de las locales de primera enseñanza.

Convocar y presidir las sesiones de la Junta provincial y presidir las de las locales cuando asistan á ellas.

Ejercer las demas atribuciones que les concedan los reglamentos de primera y segunda enseñanza.

De las Juntas de Instrucción pública.

Art. 57. Estas autoridades facultativas ejercerán las atribuciones que les concede la Ley, con sujeción á los reglamentos de primera y segunda enseñanza.

Art. 58 y 59. Las Juntas celebrarán tres sesiones á lo menos cada mes, y no podrán deliberar sin la concurrencia de la mayoría de sus Vocales: los asuntos se decidirán á pluralidad de votos, siendo decisivo el del Presidente en caso de empate.

Se continuará.

SECCION DE VARIEDADES.

Presupuestos. Es llegada la época de que cada maestro forme el suyo para dar la conveniente inversión á la 4.^a parte de su dotación respectiva, aprobada en los presupuestos municipales para el *material* que necesitan en sus escuelas; pero destinando la mitad al aseo del local y enseres necesarios ó útiles para la enseñanza, y la otra mitad para libros, papel, plumas, tinta etc., según se previene en la disposición 13 de la Real orden de 30 de Noviembre de 1858. Para el 1.^o del inmediato mes, los presupuestos han de estar en poder de los Presidentes de las Juntas locales, á fin de que puedan ser informados y remitidos á esta de provincia antes del 15 del mismo. El presupuesto se formará por duplicado y en el impreso que se ha recomendado, porque en él están determinados todos los enseres que pueden necesitarse en las diferentes clases y grados de Escuela, fijando los maestros los que puedan convenirles y serles necesarios en su establecimiento respectivo. Si las Juntas locales no informasen los referidos presupuestos antes del tiempo prefijado, les recogerán y remitirán los maestros directamente á la Junta de provincia para que esta autoridad no tenga que reclamarlos y se retrase á sí un servicio de interés para la enseñanza y de responsabilidad para los encargados de ella.

Escuela de adultos. Sabemos que el Sr. Rector, con el celo que le distingue y la actividad que despliega en todos los asuntos relativos á la 1.^a ense-

fianza, trabaja porque se cree una escuela nocturna de adultos en esta capital. Nos parece que no habrá muchos obstáculos que vencer para establecerla. El Ilustre Ayuntamiento que conoce y ha visto, en tiempo no muy lejano, el deseo que la clase jornalera tiene por instruirse, facilitará los escasos recursos que podrán ser necesarios para llevar á debido efecto tan útil pensamiento. Además, que siendo una prescripción de la Ley de Instrucción pública, la Junta local por cuantos medios pueda, creemos que influirá para que se cumpla y tenga la debida aplicación. Nada decimos de la utilidad y ventajas de la escuela de adultos porque sería ofender la ilustración de las autoridades; pero no estará demas manifestar que en la referida escuela encontrarán los alumnos, unos un medio de aumentar la instrucción que recibieran en su infancia, otros ocasión de recobrar el tiempo que por incuria suya ó de sus familias perdieron siendo niños, y todos un centro de moralidad.

Láminas de Historia Sagrada. Sabemos que de la colección que se hallan publicando en Madrid los Sres. Ralero y Torres, está terminada la 1.^a serie. Los maestros que se hayan suscrito á la obra en esta provincia, en todo lo que resta de mes, ó para primeros de Noviembre podrán pasar á recogerla ó comisionar persona para ello con la competente autorización. Muchos son los profesores que parece tienen consignada y aprobada la cantidad bastante para la adquisición de una ó dos series, y varios por toda la obra, y nos extraña que habiendo los mas recibido los haberes destinados al material, no les hayan invertido en los términos aprobados en los presupuestos respectivos. A los que no hayan hecho la suscripción anticipando su valor no se les manda de Madrid las láminas. La muestra que hemos tenido el gusto de ver llena satisfactoriamente el objeto, y así por su estampación, como por el grabado en nada tienen que envidiar á las francesas. Los hechos culminantes que de la Historia Sagrada se presentan en las láminas y la aptitud en que se coloca á los personajes que en ellas figuran, son por sí solo bastante para que los niños comprendan lo que, con ligeras explicaciones de los maestros, se les quiera enseñar de esta importante materia. El estudio por imágenes cautiva mucho y le hace completamente agradable á los niños.

Estados trimestrales. Muchos, acaso los mas de los maestros de la provincia no remiten el *estado* expresivo de los cobros totales que hubiesen realizado y que deben mandar á la Junta provincial de Instrucción pública antes del 10 de cada uno de los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre, conforme á lo que se previene en el art. 15 de la Real orden de 30 de Noviembre de 1858. Hacemos este recuerdo porque no queremos que los encargados de la enseñanza incurran en falta y sean amonestados y compelidos por la autoridad competente de provincia en los términos que prefiere el art. 17 de dicha Real orden. Que no sea excusa para remitir el *estado* el que los Sres. Alcaldes no cubran todas las atenciones, así del material como del personal y retribuciones, al finalizar cada trimestre. El *estado* debe comprender y especificar los objetos adquiridos al tenor del presupuesto aprobado, con otros datos de importancia que son necesarios. Modelos hay impresos de estos estados que de propósito hemos mandado hacer para que haya uniformidad en este trabajo y pueda la Junta de provincia con los datos reasumidos presentar el suyo á la Dirección general de Instrucción pública con la mayor claridad y prontitud.

Como relacionado con los estados y presupuestos recomendamos con interés á los maestros que rindan

cuentas mensuales á los Ayuntamientos de la inversion de los fondos destinados al material, acompañando siempre los documentos justificativos. Esta recomendacion sobre estar conforme con lo que dispone el artículo 19 de la referida Real orden, es hija tambien del interés que tenemos por el buen nombre del magisterio, porque no quisieramos que tuviese la mas ligera sombra que pudiera empañarle.

Clasificación de los Maestros. Sabemos que la Junta de Instrucción pública de esta provincia se ocupa en formar el escalafon del personal que con título hábil y profesional está encargado de la enseñanza pública de niños, conforme á lo que se dispone en los arts. 196 y 197 de la Ley para conocer con arreglo á él los maestros que tienen derecho al aumento gradual de sueldo. Una comision de dicha Junta se encargó y ha presentado ya las bases que han de servir de guia para hacer el escalafon. La antigüedad será el fundamento, pero se aprecian los ejercicios de oposicion, la clase de título, la nota ó censura que tenga, resultados que los maestros han dado en la enseñanza, conducta y los méritos contraídos en el ramo y los prestados fuera de él. Creemos que así se apruebe por la Junta provincial, de manera que los diferentes servicios de la enseñanza se vienen á reducir á una unidad de tiempo que darán todos cierto número de años que sobre los de práctica ó antigüedad formarán el orden correlativo con que debe formarse el escalafon referido.

En Palencia y Almería se han creado escuelas Normales de Maestros, y parece que se creará pronto de Maestras en Pontevedra.

Vacante. Lo está la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de Huesca que de un dia á otro aparecerá su anuncio en la Gaceta.

Por todo lo no firmado, José García Berazaluze.

SECCION DE ANUNCIOS.

PRESUPUESTOS.

Están impresos de los que se hace mencion en la seccion de Variedades, su precio, medio real cada ejemplar.

Si algunos Sres. Maestros los necesitaran con urgencia, pueden pedirlos por el correo con sobre á D. Telesforo Oliva, Salamanca, y se les remitirán tambien por el correo y francos, acompañando al pedido por cada 2 presupuestos 3 sellos de 4 cuartos.

ESTADOS TRIMESTRALES DE COBRANZA.

Para regularizar la remision de dichos estados se han impreso arreglados á modelo y se venden á 2 cuartos cada uno. Establecimiento tipográfico de Oliva.

GRAN ENCERADO CALIGRÁFICO.

Tiene la cuadrícula para demostrar á los niños la formacion de las letras y suficiente campo para las operaciones Aritméticas. Es muy útil en todas las escuelas de 1.ª Enseñanza. Se vende á 28 rs. cada uno, casa de Oliva, Rua, 25.

BIBLIOGRAFIA.

ARITMÉTICA

DE

D. Vicente Santos Velasco.

La *Aritmética* que hoy anunciamos de D. Vicente Santos Velasco y escrita para la enseñanza de niños, pocos maestros dejarán de conocerla en esta provincia. Acábase de publicar la 4.ª edicion, pero el despacho rápido de las tres que precedieran á la que ahora damos á conocer, es una garantía de la aceptación con que ha sido recibida. Está recomendada por Real orden de 28 de Febrero de 1857, circunstancia tambien por la cual nosotros lo hacemos á los profesores de 1.ª enseñanza y padres de familia. Tiene la aritmética del Sr. Velasco condiciones especiales que la hacen por si solas recomendables; *orden, claridad, sencillez* y ademas *baratura*. Dice el autor en el prólogo de su 4.ª edicion y con fundamento, que su obrita sirve para todas las escuelas, cualquiera que sea su clase y grado, es decir, para las incompletas, para las completas y ampliadas, para las superiores y para las de niñas, porque contiene, en poco, los preliminares del cálculo, las cuatro operaciones fundamentales con sus casos, usos y aplicaciones, la teoría de los quebrados comunes, decimales, números denominados y nociones del sistema métrico. Ademas se exponen las teorías mas fundamentales de las razones y proporciones con las reglas que de ellas surgen, como la de tres, de interés, compañía, aligacion, falsa-posicion, formacion de potencias y extraccion de raices cuadrada y cúbica.

Como la economía entra tambien por mucho en los maestros y padres de los niños, la encuentran en la *Aritmética* del Sr. Velasco, que se vende en la librería de Oliva, á 2 rs. ejemplar y 20 por docena.

CORRESPONDENCIA DEL BOLETIN.

Sres. D. M. S. y D.ª S. de C. Si no están VV. conformes con la retribucion que perciben de los niños pudentes, deben ponerlo en conocimiento de la autoridad local, y para el año próximo no firmar la conformidad en la designacion de dicho emolumento, acudiendo en este caso á la Junta provincial para que resuelva lo conveniente y lo que proceda, atendido el vecindario, el número de niños que asistan á las escuelas y la dotacion que VV. disfrutan.

Sr. D. J. M. de M. La instancia de V. ha sido resuelta favorablemente por la Junta provincial en su última sesion.

Sr. D. V. D. de A. Si tiene V. sobrante del presupuesto del material, no hay inconveniente en que las economías que haya podido hacer se inviertan en la obra que es de precision hacer en la escuela, pero debe para ello pedirse autorizacion á la Junta provincial.

Editor responsable, D. ANTONIO MARTIN LOPEZ.

SALAMANCA:

IMP. Y LIT. DE OLIVA, RUA, 25.